



## O F I C I O

S/Ref.: 001-049980

N/Ref.: SG;GR/ts

Fecha: 1/12/2020

Asunto: Información cinemómetros

Destinatario:

Con fecha 11 de noviembre tuvo entrada en la DGT, a través del Portal de la Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-049980:

**Información solicitada:**

*“Información referente a las supuestas revisiones periódicas y anuales que deben llevarse a cabo en los CINEMÓMETROS de toda España que se establece en la Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor”.*

Una vez analizada su solicitud y en contestación a su consulta sobre los datos de las revisiones periódicas que deben realizarse sobre los cinemómetros según lo indica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, le informo:

Atendiendo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Jefatura Central de Tráfico cumple con sus obligaciones de transparencia en relación a los cinemómetros durante el procedimiento sancionador, recibiendo el usuario de la vía que sea sancionado por uno de estos equipos el Certificado Metrológico de verificación del dispositivo que haya detectado su infracción en el que se puede ver la fecha en la que ha pasado la verificación y la fecha de fin de vigencia.

En este sentido, la DGT adelanta tal documento en la notificación de la denuncia con la finalidad de demostrar que se respetan todas las garantías del proceso de denuncia. En todo caso, los datos globales de todos los equipos no se encuentran accesibles al público si no en las bases de datos operativas de esta Dirección General.

Mediante la presente resolución se limita el derecho de acceso a la información relativa a los certificados periódicos que se deben realizar sobre los cinemómetros según lo indica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. Se fundamenta esta decisión en los apartados e) y g)

del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Actualmente, las posibles localizaciones de los cinemómetros están recogidas en la página web de la Dirección General de Tráfico y es de acceso a toda la ciudadanía:

<http://www.dgt.es/es/el-traffic/control-de-velocidad/>

Atendiendo a las competencias de la DGT sobre la vigilancia y disciplina del tráfico, ésta cuenta con distintas localizaciones de posibles ubicaciones de cinemómetros, siendo también información pública que no todas ellas están ocupadas por radar al mismo tiempo, si no que muchos de estos equipos rotan entre las ubicaciones.

En el ámbito de la seguridad vial, lo importante para obtener una mayor repercusión positiva de la política de cinemómetros es disponer del mayor número de ubicaciones posible, no tanto que las ubicaciones dispongan de radar en todo momento. Esta política posibilita aumentar la zona de vigilancia y produce un efecto sobre los conductores que incrementa la precaución y control sobre la velocidad a la que conducen. Si en lugar de conocer la posibilidad de que dicha ubicación esté ocupada, se supiera si existe cinemómetro o no, se estaría disminuyendo el efecto que se quiere conseguir para salvaguardar la seguridad vial de todos los usuarios.

La velocidad está directamente vinculada a la producción de accidentes y a la severidad de los mismos. El mejor ejemplo de esto lo encontramos en el “Modelo potencial” de Nilsson en el que expone que un incremento del 1% en la velocidad media resulta en aproximadamente un incremento del 2% en accidentes con heridos, un 3% en accidente con heridos graves, y en un 4% de los accidentes mortales.

En consecuencia a lo anterior, únicamente se da a conocer el número de posibles ubicaciones de los cinemómetros y no el número o posición en tiempo real de los mismos, ya que esto supondría un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y para la prevención de ilícitos penales y administrativos. En los Certificados Metrológicos de verificación se especifican las posibles ubicaciones que puede ocupar ese cinemómetro, lo que haría muy sencillo averiguar su localización en tiempo real.

Sin embargo, esto no significa que los Certificados Metrológicos de los cinemómetros activos no se den a conocer. La DGT, durante el procedimiento sancionador iniciado por la detección de una infracción con uno de estos equipos, envía al interesado en el procedimiento el Certificado Metrológico de verificación del dispositivo que haya detectado su infracción en el que se puede ver la fecha en la que ha pasado la verificación y la fecha de fin de vigencia. En este sentido, la DGT adelanta tal documento en la notificación de la denuncia con la finalidad de demostrar que se respetan todas las garantías del proceso de denuncia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-



administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL,